

Pucón, 11 de Marzo de 2019.

SR.:

CARLOS BARRA M.

Alcalde de la Comuna de Pucón

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

Distinguido Sr. Alcalde,

El Movimiento Ambiental Intercultural Cuenca del Trancura, se dirige a Ud. para –vista la situación medioambiental de nuestra Comuna– comunicarle y solicitarle lo que, a continuación, sigue:

- Hemos analizado, muy atentamente, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (modificada por la Ley 20.173).
- En particular, ha retenido toda nuestra atención el art.54 de la Ley mencionada y hemos subrayado las partes que nos interesa destacar y/o invocar; dicho art. dice:

“Art. 54. Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio.

Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado”.

- No ignoramos que Chile ha ratificado tratados medioambientales, es firmante de las declaraciones de las conferencias internacionales que –directa o indirectamente– abordan cuestiones medioambientales.
- De la lectura simple del art. 54 de la Ley, se desprende que: somos titulares de la acción que solicitamos con el objeto de obtener la reparación del medio ambiente.
- Basados en la segunda parte del art. mencionado, teniendo en cuenta la situación medio ambiental de la Comuna (descrita en reportajes escritos y televisados) y particularmente preocupados por la salud de la población, solicitamos –teniendo en

cuenta el plazo que estipula el art. 54 de la Ley invocada– formalmente a la Municipalidad de Pucón:

a) nos informe cuál es la situación real (clara y comprobable) de la situación medioambiental que incluya todas las actividades económicas de la Comuna como asimismo los proyectos y el estado en que se encuentran;

b) nos indique (con estudios y/o informes) si la situación medioambiental de la Comuna tiene o no efectos sobre la salud humana; y,

c) nos informe cuáles son las medidas (reales, efectivas y oportunas) que –desde que se declaró la cuenca como saturada medioambientalmente) la Comuna ha adoptado para mitigar algunos efectos negativos de las plantaciones de berries, las pisciculturas, la construcción inmobiliaria, la destrucción de humedales y la desaparición bosque nativo que, en toda lógica, tienen responsabilidades en la, actual, situación;

- Sin descartar otras acciones y/o recursos (nacionales e internacionales), nos declaramos afectados y preocupados por nuestra salud y la de toda la población dada la situación medioambiental de nuestra Comuna.

Distinguido Sr. Alcalde –esperando acuso de recepción y respuesta a lo solicitado en el plazo, legalmente, estipulado– reciba nuestros atentos saludos.

Atte,

MOVIMIENTO AMBIENTAL INTERCULTURAL CUENCA DEL TRANCURA

MAICTRANKURA@GMAIL.COM